

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó dentro del término legal memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Despacho.

Medellín, 27 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

<b>Auto interlocutorio</b>	138
<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA)
<b>Demandante</b>	FABIO DE JESÚS TABARES RESTREPO Y MARÍA ROSMIRA VILLADA VÉLEZ
<b>Demandado</b>	FUNDACIÓN ALBERT H. STATON INDISA EN LIQUIDACIÓN
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01280</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por este Despacho en auto del 13 de enero de 2022.

Luego del estudio de la demanda, considera este Despacho que no se cumplen a cabalidad los requisitos conforme fue exigido, toda vez que, se solicitó la constancia de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y la misma no fue allegada.

La parte actora indicó que en el acápite de notificaciones de la demanda se ingresó la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, pero la misma se encuentra en estado de liquidación, sin número de identificación tributaria, ni correo electrónico, y teléfono el cual está fuera de servicio razón por la cual, no tiene existencia

jurídica, indicando que desconoce la ubicación real donde la demandada desarrolla el objeto social.

Dichas afirmaciones por si solas no son suficientes para dar cumplimiento al requisito exigido, pues del certificado de Existencia y Representación legal allegado se desprende que la demandada sí tiene existencia jurídica, porque, aunque no se haya renovado su inscripción no es óbice para predicar su inexistencia ya que la misma no ha sido cancelada.

Adicionalmente, si bien el número telefónico puede no estar en funcionamiento, ni tiene correo electrónico inscrito, en el certificado de Existencia y Representación legal aparece una dirección física en la cual pudo haber sido citada con el objeto de agotar la etapa de conciliación prejudicial; pues no hay prueba alguna que permitan concluir que la demandada, a pesar de encontrarse en liquidación no está desarrollando su objeto social en esa ubicación.

Así las cosas, este Despacho no admitir la demanda, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO, invocada por FABIO DE JESÚS TABARES RESTREPO Y MARÍA ROSMIRA VILLADA VÉLEZ en contra de FUNDACIÓN ALBERT H. STATON INDISA EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del presente trámite, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b8dbafc47380889a4a2f8aca266c653e582b35b5d9c0b3d9fbd6a10e3f5219**

Documento generado en 27/01/2022 11:54:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>